

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Lagos, señora Provoste, y señores Chahuán, Saavedra y Velásquez, que modifica la ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, con el objeto de fortalecer su desarrollo y sostenibilidad.

Exposición de Motivos:

La Ley N° 20.433, sobre Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, promulgada en el año 2010, representó un avance importante al reconocer la existencia legal de las radios comunitarias en Chile y permitir que organizaciones sociales sin fines de lucro accedieran a concesiones de radiodifusión.

No obstante, después de más de una década de aplicación, la normativa ha demostrado limitaciones que obstaculizan el pleno desarrollo y sostenibilidad de las emisoras comunitarias, restringiendo su capacidad de financiamiento, su autonomía editorial y su cobertura técnica.

En primer lugar, el artículo 13° de la ley actual, al limitar las 'menciones comerciales' a simples saludos o agradecimientos, impide que las radios comunitarias generen ingresos a través de publicidad convencional. Dicha restricción anula en la práctica la posibilidad de que estos medios se financien por sus propios medios, generando dependencia de fondos públicos o donaciones eventuales.

Además, la prohibición absoluta de propaganda política contenida en el mismo artículo desconoce que la regulación de dicha materia ya se encuentra establecida en la Ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que fija los períodos y modalidades en que se puede realizar difusión electoral, bajo supervisión del Servicio Electoral (SERVEL).

Por otra parte, la limitación técnica de potencia, actualmente restringida a un máximo de 25 watts, impide que las emisoras cubran una comuna completa o un territorio socialmente relevante. Esto afecta la misión de servicio público que tienen las radios comunitarias, cuyo objetivo es precisamente llegar a toda su comunidad.

Por estas razones, el presente proyecto de ley busca fortalecer la radiodifusión comunitaria mediante la eliminación o modificación de las disposiciones que restringen injustificadamente su desarrollo, promoviendo la autonomía económica, la equidad en el acceso al espectro y una cobertura técnica adecuada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Modifícase la Ley N° 20.433, sobre Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, en el siguiente sentido:

1. Modifícase el artículo 3º, reemplazando sus letras b), c), d) y e) por la siguiente:

"b) En el resto del territorio nacional, entre el 106.1 y el 107.9 MHz."

2. Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

"Artículo 4º.- Los Servicios estarán conformados por una estación de radiodifusión cuya potencia estará determinada por un radio de cinco kilómetros, en el cual irradiará 54dBu de nivel de intensidad de campo, definiendo así la zona de servicio concesionada."

3. Reemplázase en el inciso primero del artículo 13 la expresión "menciones comerciales o de servicios" por la siguiente: "toda clase de publicidad."
4. Elimínase en el inciso primero del artículo 13 el siguiente párrafo: "Se entenderá por menciones comerciales el saludo o agradecimiento a una entidad, empresa, establecimiento o local comercial, indicando únicamente su nombre y dirección. En ningún caso podrá emitir propaganda electoral o política."
5. Reemplázase en el inciso primero del artículo 13, a continuación de la frase "Las organizaciones concesionarias de estos Servicios que realicen", la expresión "menciones comerciales", por la siguiente: "toda clase de publicidad".

Disposición transitoria. La Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá actualizar la reglamentación técnica correspondiente para los efectos de esta ley. Mientras dicha actualización se realice, las concesiones vigentes podrán solicitar la adecuación de su potencia y zona de servicio conforme a lo establecido en ella, sin costo adicional y conservando su vigencia original.